

**TEMPORADA 2000/2001**  
**INFORME N° 4**

REFERENCIA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN PARTIDOS NO FINALIZADOS

SOLICITANTE C.D. NUMANCIA DE SORIA S.A.D.

ARTICULADO ARTICULO 324 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C. y L.F.

FECHA 20 de marzo de 2001.

Realizada consulta por el Club: C. D. NUMANCIA DE SORIA S. A. D., participante con uno de sus equipos en la competición de 1ª División Regional de Aficionados, acerca de si un futbolista, con licencia suscrita con el club y categoría precitados, sancionado para un determinado encuentro, el cual comienza pero no llega a finalizarse, cumple o no el encuentro de suspensión, en el encuentro no finalizado.

Hemos de remitirnos al artículo 324º, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 324

a) La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos, y deberá cumplirse salvo que hubiera sido impuesta por un período superior a un año, dentro de los meses de la temporada de juego.

b) Se entienden como meses de la temporada de juego, para la aplicación del apartado anterior, los comprendidos entre el momento de la imposición de la sanción y el día establecido en el calendario oficial para la celebración de la última jornada de la competición en la que fue sancionado.

c) Si al finalizar la temporada de juego restara al jugador por cumplir tiempo determinado, éste se cumplirá en la siguiente competición en la que participe el equipo por el que se encuentra inscrito.

d) Si un Futbolista se encontrase sujeto a suspensión y su Club tuviese que celebrar la reanudación de un partido suspendido, sólo computará a efectos del cumplimiento de la sanción si el periodo que restase por jugar fuese igual o superior al de un tiempo reglamentario para esa clase de competición.

**COMENTARIOS**

De la lectura del punto d) del artículo 324º se desprende de forma inequívoca que en el caso de que la suspensión se hubiese producido cuando restase por jugar un periodo de tiempo inferior al de un tiempo, es decir a la señalación por parte del colegiado del descanso del mismo, el cumplimiento tendría efecto, y por tanto podría disputar el encuentro inmediato posterior, sin embargo si no se hubiese llegado al descanso del encuentro, el futbolista no hubiese cumplido el encuentro de sanción y por tanto tendría que descansar el inmediato posterior de la competición de referencia.

**PROPUESTA**

Al haberse suspendido el encuentro C. D. GUARDO – C. D. NUMANCIA "B" S. A. D., de 1ª División Regional de Aficionados, en el minuto 67 y haberse obviamente disputado el tiempo correspondiente a un tiempo de la competición, el futbolista D. José Angel Ochoa López, ha cumplido el encuentro de sanción y podrá disputar el inmediato posterior.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.

